

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del término de ley el abanderado judicial de la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Pasa para fijar fecha para audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Sumado a lo anterior se le pone de presente que en el auto calendado el 04 de septiembre de 2020 por medio del cual se decreto la prórroga de instancia para fallar este asunto no se tuvo en cuenta para el conteo de términos la vacancia judicial que corresponde a 20 días, entre el 20 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020.

En consideración a lo anunciado, la suspensión de términos corrió de la siguiente manera:

Paro nacional al interior de la rama judicial: 23 de mayo, 12 de septiembre, 03 y 04 de octubre, 21 y 27 de noviembre, 04 de diciembre de 2019.

Durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019 la titular del Despacho fungió como escrutadora, operando la suspensión de cara a lo preceptuado en el art 157 código electoral.

Así mismo entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos con ocasión de la pandemia denominada cOVID-19.

Atendiendo que frente al señor demandado operó la notificación por aviso el 08 de mayo de 2019, el término del año fenecía el 25 de septiembre de 2020.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – SIMULACIÓN ABSOLUTA
<b>Demandantes:</b>	LIGIA JARAMILLO DE ARANGO Y OTROS
<b>Demandado:</b>	FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO
<b>Radicado:</b>	70013103005-2019-00026-00
<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial, y en aplicación del art. 132 del CGP, procede esta Judicatura a señalar que al interior de las presentes diligencias el término de un (01) año señalado en el artículo 121 del C.G.P. contaba con fecha de vencimiento del 25 de septiembre de 2020, y no el día 09 del mismo

mes y año como erróneamente se precisó mediante providencia del 04 de septiembre de 2020. Así las cosas, subsanados los términos en los que operó la suspensión de términos, se aclara que la prórroga decretada para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, corre a partir de dicha fecha de vencimiento y hasta el 24 de marzo de 2021.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y práctica de aquellas que puedan realizarse.

Es de precisar que con ocasión de la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por cuenta de la pandemia denominada "COVID-19", esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se les remitirá vía correo electrónico en su debida oportunidad el manual para el manejo de esta aplicación y el link de la audiencia. De igual forma se advierte que para comparecer a la diligencia, deberán garantizar los medios electrónicos con buena calidad de audio y video, sin excepción.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza